ACUERDO No. 017-2026
(16 de julio 2026)

"Por el cual se establecen los lineamientos para la convocatoria pública y la designación del Revisor Fiscal de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Duitama"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA

En uso de las facultades legales conferidas por los artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1.993 y el Acuerdo 002 del 23 de mayo de 1996 (Estatutos de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Duitama),

CONSIDERANDO

Que la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Duitama es una entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada para la prestación de servicios de salud, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993, sus normas reglamentarias y los Estatutos de la Entidad.

Que el artículo 83 de la Ley 489 de 1998 dispone que las Empresas Sociales del Estado creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.

Que el artículo 228 de la Ley 100 de 1.993 en concordancia con el artículo 232, estableció la obligatoriedad para las EPS y las IPS Públicas o Privadas, cualquiera sea su naturaleza jurídica, de tener un revisor fiscal designado por la Asamblea General de Accionistas, o por el órgano competente de acuerdo con las normas que regulan la materia. El revisor fiscal cumplirá sus funciones de acuerdo con lo previsto en el Libro II, Título I, Capítulo VII del Código de Comercio y se sujetará a lo allí dispuesto sin perjuicio de lo prescrito en otras normas.

Que el Decreto 1876 de 1994 dispone que las Empresas Sociales del Estado deben contar con Revisor Fiscal, cuya designación corresponde a la Junta Directiva, precisando que el ejercicio de sus funciones debe desarrollarse con plena autonomía e independencia, de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio y las normas que regulan el ejercicio de la revisoría fiscal.

Que el citado decreto estableció la obligatoriedad de las Empresas Sociales del Estado de contar con un revisor fiscal cuando su presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales, reiterando que la designación corresponde a la Junta Directiva de la entidad.

Que el acuerdo 002 del 23 de Mayo de 1996, por el cual se adopta el estatuto de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA** del departamento de Boyacá como una entidad pública

descentralizada de categoría especial del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al Instituto Seccional, de Salud de Boyacá e integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993 y sus normas de carácter reglamentario.

Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA** para la actual vigencia, cuenta con un Presupuesto de **CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE $ 114.243.823.051** superior al umbral previsto en el artículo 228 de la Ley 100 de 1993 y por ende tiene la obligación legal de designar **REVISOR FISCAL** en el marco de la Legislación vigente.

Según lo establecido el artículo 94 del acuerdo 002 de 23 de mayo de 1996, corresponde a la Junta Directiva de la ESE Hospital Regional de Duitama designar el Revisor Fiscal y fijar sus honorarios, proceso que debe surtirse teniendo en cuenta que el periodo del actual Revisor (a) Fiscal (a) vence el 31 de julio de 2026.

Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Duitama considera indispensable adelantar el proceso para designar el **REVISOR FISCAL** de la entidad, a través de una convocatoria de carácter público a todas las personas naturales o jurídicas que demuestren cumplir los requisitos exigidos para el desempeño de dicha función.

Que, en consecuencia, la Junta Directiva considera procedente establecer los lineamientos, requisitos, criterios de evaluación y procedimiento que regirán la convocatoria pública para la designación del Revisor Fiscal de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Duitama.

Que la convocatoria pública no constituye un proceso de selección contractual, sino un procedimiento de escogencia que tiene como finalidad garantizar la transparencia, publicidad, igualdad y objetividad en la designación del Revisor Fiscal, conforme a las competencias atribuidas a la Junta Directiva por la Ley y los Estatutos de la Entidad.

Que, en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Duitama, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias antes señaladas

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Invitación. Convocar e Invitar a todas las personas, naturales o jurídicas, que deseen participar en la designación del **REVISOR FISCAL en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA** "y que cumplan los requisitos legales para el ejercicio de dicha función y se acojan a las exigencias determinadas por la Junta Directiva para la designación correspondiente y señaladas en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO. - La participación de las personas naturales o jurídicas a la presente Invitación, hace presumir que conocen todos los términos y disposiciones que aquí se mencionan y su manifestación de que cumplen con los requisitos establecidos, a los cuales expresamente se acogen en su integridad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza de la Revisoría Fiscal. De conformidad con lo previsto en el artículo 228 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y demás normas concordantes, la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Duitama deberá contar con Revisor Fiscal, cuya designación corresponde a la Junta Directiva.

El Revisor Fiscal ejercerá las funciones previstas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo VIII del Código de Comercio, la Ley 43 de 1990, la Ley 100 de 1993 y las demás disposiciones que regulan el ejercicio de la revisoría fiscal, así como aquellas instrucciones que, dentro del ámbito de sus competencias legales, impartan las autoridades de inspección, vigilancia y control.

La designación del Revisor Fiscal no genera vínculo laboral ni relación legal y reglamentaria con la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Duitama, ni implica subordinación respecto de la Entidad o de sus órganos de dirección, en atención a la naturaleza independiente, autónoma y objetiva de las funciones propias de la revisoría fiscal. Su vinculación se formalizará mediante el instrumento jurídico correspondiente, de conformidad con el régimen jurídico aplicable a la Entidad, y la contraprestación por sus servicios corresponderá al pago de honorarios profesionales.

ARTÍCULO TERCERO. Perfil. los interesados en prestar los servicios como **REVISOR FISCAL, de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA** deberán acreditar las siguientes calidades:

1. Las personas naturales deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos legales para ejercer la profesión de Contador Público en Colombia. Cuando se trate de personas jurídicas, deberán acreditar domicilio principal, agencia o sucursal debidamente registrada en Colombia y que su objeto social comprenda actividades relacionadas con la contaduría pública, auditoría o revisoría fiscal. En este caso, tanto el Revisor Fiscal Principal como el Suplente deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente artículo.

2. Ser Contador Público titulado, con tarjeta profesional vigente expedida por la Junta Central de Contadores y acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, de los cuales al menos dos (2) años deberán corresponder al ejercicio de actividades de auditoría o revisoría fiscal en entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud

3. Tener formación en Normas Internacionales de información financiera y Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), mediante certificación expedida por institución legalmente reconocida, con intensidad mínima de ochenta (80) horas.

4. Acreditar título de especialización en áreas afines a la contaduría pública o, en su defecto, acreditar experiencia profesional adicional mínima de dos (2) años en entidades del sector salud de segundo nivel o superior, la cual será homologable al requisito de formación de posgrado.

5. El Revisor Fiscal Suplente deberá acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para el Revisor Fiscal Principal. El incumplimiento de cualquiera de ellos dará lugar al rechazo de la propuesta.

6. Anexar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, tanto del Revisor Fiscal Principal como del Revisor Fiscal Suplente.

7. Acreditar certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República y antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación, tanto del Revisor Fiscal Principal como del Revisor Fiscal Suplente, vigentes a la fecha de cierre de la convocatoria.

8. Acreditar certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, tanto del Revisor Fiscal Principal como del Revisor Fiscal Suplente, vigente.

9. Acreditar certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), tanto del Revisor Fiscal Principal como del Revisor Fiscal Suplente, vigente.

10. Acreditar la consulta de antecedentes por delitos sexuales, de conformidad con la Ley 1918 de 2018, tanto del Revisor Fiscal Principal como del Revisor Fiscal Suplente, vigente

11. Acreditar el Certificado de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), de conformidad con la Ley 2097 de 2021, tanto del Revisor Fiscal Principal como del Revisor Fiscal Suplente, vigente.

12. Acreditar afiliación y estado activo en el Sistema General de Seguridad Social Integral, en los componentes de salud y pensión, de conformidad con la normatividad vigente**.**

13. Presentar la Hoja de Vida registrada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP II, debidamente diligenciada por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente.

14. Presentar la Declaración de Bienes y Rentas del Revisor Fiscal Principal y del Revisor Fiscal Suplente, conforme a los formatos y lineamientos vigentes del Departamento Administrativo de la Función Pública, cuando haya lugar a ello.

15. Anexar copia legible del documento de identidad y de la tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal Principal y del Revisor Fiscal Suplente. Cuando el oferente sea una persona jurídica, deberá aportarse igualmente el certificado de existencia y representación legal vigente.

16. Presentar propuesta económica para el ejercicio de la Revisoría Fiscal, indicando el valor mensual de los honorarios profesionales, discriminando el Impuesto sobre las Ventas (IVA), cuando haya lugar a ello, y señalando la calidad tributaria del oferente, incluyendo la condición de autorretenedor, si aplica.

17. Anexar copia del Registro Único Tributario (RUT) vigente expedido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, así como indicar la dirección de notificación, municipio, número telefónico y correo electrónico oficial para el recibo de comunicaciones relacionadas con la presente convocatoria.

18. Cuando el oferente sea una persona jurídica, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre de la convocatoria, del cual se verifique que su objeto social comprende actividades relacionadas con la contaduría pública, auditoría o revisoría fiscal y que su representante legal cuenta con facultades suficientes para presentar la propuesta. En caso de existir limitaciones estatutarias para presentar ofertas o celebrar contratos, deberá aportarse la autorización del órgano social competente.

19. Cuando la propuesta sea presentada por intermedio de apoderado o persona autorizada distinta del representante legal, deberá aportarse el respectivo poder o autorización suscrita por el representante legal, en la que conste expresamente la facultad para presentar la propuesta, atender las actuaciones derivadas de la convocatoria y, de ser el caso, suscribir los documentos que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. Período. **El REVISOR FISCAL** de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Duitama será designado por un período de dos (02) años; a partir del 1 de agosto de 2026, en todo caso, podrá ser removido en cualquier tiempo con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva asistentes a la sesión. Para efectos de su reelección, si fuere el caso, se aplicará lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Salud en concepto 8008-1 157606 de junio 28 de 2005.

ARTÍCULO QUINTO. Honorarios. Los honorarios del **REVISOR FISCA**L se establecen durante el período contractual en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS M/CTE ($33.288.070),** los cuales serán cancelados del rubro **2.1.2.02.02.008.002 DENOMINADO HONORARIOS**, mes vencido, una vez se cumplan los requisitos legales para efectuar el pago. **PARAGRAFO:** Anualmente se realizará el reajuste del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior.

ARTÍCULO SEXTO. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del **REVISOR FISCAL** las siguientes:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad objeto de su fiscalización, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias y a las decisiones de Junta Directiva, o quien haga sus veces e igualmente que las mismas se hayan desarrollado con eficiencia en pro de los objetivos sociales.

2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Junta Directiva o quien haga sus veces y, al gerente según los casos, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la entidad.

3. Colaborar con la Superintendencia Nacional de Salud, rindiéndole los informes oportunos, confiables, verificables, razonables y propios del ejercicio de la revisoría fiscal, así como aquellos que requiera el ente de control con fundamento en lo ordenado por las circulares externas expedidas por la superintendencia.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la entidad y porque en la misma se reflejen verazmente la totalidad de las operaciones sociales e igualmente porque se lleven y conserven debidamente la correspondencia y los libros de actas y registros.

5. Velar porque al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas legales, los estados financieros de propósito general junto con sus notas, debidamente certificados y, porque los mismos hayan sido tomados fielmente de los libros oficiales del ente, verificando que se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos.

6. Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la entidad.

7. Velar porque se lleven debidamente las actas de las reuniones de la junta directiva o de quien haga sus veces.

8. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

9. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores sociales.

10. Emitir el dictamen respectivo, sobre los estados financieros de propósito general, así como aquellos estados financieros regulados por la Contaduría General de la Nación y demás organismos competentes preparados, presentados, y certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon, incluyendo la concordancia sobre el informe de gestión presentado por los administradores. Los revisores fiscales no deberán suscribir y emitir dictámenes sobre estados financieros que no se encuentren sustentados en los libros oficiales de contabilidad o que no se hallen previamente certificados por la administración.

11. Velar porque los administradores con funciones de responsabilidad y manejo, constituyan fianzas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio de la revisoría fiscal.

12. Velar porque la administración garantice la adecuada atención de los usuarios, así como el manejo técnico de su información en bases de datos actualizadas, de acuerdo con sanos principios de administración y conforme con las disposiciones que rigen el sistema de seguridad social en salud.

13. Informar a la Superintendencia Nacional de Salud sobre el incumplimiento de las obligaciones que la entidad posea, así como las causas que le dieron origen.

14. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias y aquellas de contenido parafiscal.

15. Informar, cuando los administradores no lo hicieren, y dentro de una oportunidad prudencial, sobre la ocurrencia de hechos que, conforme a las normas legales, sean causal de sometimiento de la entidad a vigilancia, supervisión especial, control, intervención, toma de posesión, concordato, liquidación obligatoria, revocatoria de su licencia o permiso de funcionamiento y, en general de cualquier situación que indique que el ente económico no podrá seguir funcionando normalmente.

16. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas que rigen el sistema general de seguridad social en salud y de las circulares e instrucciones emanadas de la Superintendencia Nacional de Salud.

17. Cumplir las demás atribuciones que les señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con los anteriores le encomiende la Junta Directiva.

18. En general ejercer una fiscalización oportuna, integral y permanente, sobre los actos de los administradores, las operaciones sociales, los bienes, los derechos, los libros, los comprobantes, la correspondencia y demás documentos inherentes, con el fin de garantizar el manejo oportuno, eficiente, eficaz y transparente de los recursos financieros del sector salud y lograr así la adecuada prestación del servicio esencial de la salud a la población residente en el territorio colombiano. (Circular conjunta Junta Central de Contadores – Superintendencia Nacional de Salud -2001).

19. Estar afiliado y cumplir como cotizante con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en la ley 797 de 2003 y el artículo 1° del decreto 510 del 5 de marzo de 2003, ley 100 de 1993, ley 828 de 2003, decreto 1702 de 2002, y demás decretos reglamentarios.

20. Cualquier otra obligación que sea de la naturaleza y esencia del objeto contractual para la idónea y oportuna ejecución del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Prohibiciones e Inhabilidades para ejercer actividades de Revisor Fiscal. De conformidad con la Ley 43 de 1990, y la Circular externa No 002/91 de la Junta Central de Contadores **NO podrá ser REVISOR FISCAL de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**:

1. Quienes tengan vínculos o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con algún miembro de la Junta Directiva, del Gerente o de los asesores de éste o de algunos de los servidores públicos que desempeñen cargos directivos, Cajero, Auditor Interno o Contador de la entidad; o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

2. Quienes sean consocios de alguno de los miembros de la Junta Directiva o del Gerente.

3. Quienes desempeñen en el Hospital cualquier cargo de los mencionados en el numeral 1 durante el periodo de la Junta Directiva.

4. El REVISOR FISCAL no podrá desempeñar ningún cargo en el Hospital.

5. Quien haya estado vinculado al Hospital por la modalidad de contrato de prestación de servicios, como asesor y haya realizado actividades contables en la entidad durante dos (2) anteriores a la designación.

6. Quienes hayan celebrado contrato en forma indirecta con el Hospital, durante seis (6) meses anteriores a la designación.

7. Quienes ejerzan la revisoría fiscal en más de cinco (5) sociedades por acciones.

8. Las demás que la Ley y el reglamento determinen.

ARTÍCULO OCTAVO. ***Forma de Designación***.

A. DE LA DOCUMENTACIÓN

1. Los documentos exigidos por la Junta Directiva de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA** SE RECIBIRÁN UNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE SECOP II DESDE LA FECHA DE APERTURA Y HASTA EL ÚLTIMO DÍA Y HORA INDICADA EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO.

2. Los documentos exigidos para la revisoría fiscal que sustenten los estudios deberán corresponder a establecimientos educativos reconocidos que estén debidamente aprobados y acreditados en Colombia.

3. La experiencia deberá ser acreditada por el Jefe de la entidad correspondiente o quien haga sus veces para tal efecto y cuyos datos podrán ser verificados en cualquier momento por el Hospital.

4. Una vez presentada la hoja de vida y sus anexos en los términos que se señalan, no se recibirán soportes adicionales en ningún caso.

B. DE LOS REQUISITOS:

Para el participar en el proceso de Invitación y ejercer las actividades de **REVISOR FISCAL** de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA,** se requiere como mínimo:

1. Las personas naturales deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos legales para ejercer la profesión de Contador Público en Colombia. Cuando se trate de personas jurídicas, deberán acreditar domicilio principal, agencia o sucursal debidamente registrada en Colombia y que su objeto social comprenda actividades relacionadas con la contaduría pública, auditoría o revisoría fiscal. En este caso, tanto el Revisor Fiscal Principal como el Suplente deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente artículo.
2. Ser Contador Público titulado, con tarjeta profesional vigente expedida por la Junta Central de Contadores y acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, de los cuales al menos dos (2) años deberán corresponder al ejercicio de actividades de auditoría o revisoría fiscal en entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud
3. Tener formación en Normas Internacionales de información financiera y Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), mediante certificación expedida por institución legalmente reconocida, con intensidad mínima de ochenta (80) horas.
4. Acreditar título de especialización en áreas afines a la contaduría pública o, en su defecto, acreditar experiencia profesional adicional mínima de dos (2) años en entidades del sector salud de segundo nivel o superior, la cual será homologable al requisito de formación de posgrado.
5. El Revisor Fiscal Suplente deberá acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para el Revisor Fiscal Principal. El incumplimiento de cualquiera de ellos dará lugar al rechazo de la propuesta.
6. Anexar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, tanto del Revisor Fiscal Principal como del Revisor Fiscal Suplente.
7. Acreditar certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República y antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación, tanto del Revisor Fiscal Principal como del Revisor Fiscal Suplente, vigentes a la fecha de cierre de la convocatoria.
8. Acreditar certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, tanto del Revisor Fiscal Principal como del Revisor Fiscal Suplente, vigente.
9. Acreditar certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), tanto del Revisor Fiscal Principal como del Revisor Fiscal Suplente, vigente.
10. Acreditar la consulta de antecedentes por delitos sexuales, de conformidad con la Ley 1918 de 2018, tanto del Revisor Fiscal Principal como del Revisor Fiscal Suplente, vigente
11. Acreditar el Certificado de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), de conformidad con la Ley 2097 de 2021, tanto del Revisor Fiscal Principal como del Revisor Fiscal Suplente, vigente.
12. Acreditar afiliación y estado activo en el Sistema General de Seguridad Social Integral, en los componentes de salud y pensión, de conformidad con la normatividad vigente.
13. Presentar la Hoja de Vida registrada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP II, debidamente diligenciada por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente.
14. Presentar la Declaración de Bienes y Rentas del Revisor Fiscal Principal y del Revisor Fiscal Suplente, conforme a los formatos y lineamientos vigentes del Departamento Administrativo de la Función Pública, cuando haya lugar a ello.

15. Anexar copia legible del documento de identidad y de la tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal Principal y del Revisor Fiscal Suplente. Cuando el oferente sea una persona jurídica, deberá aportarse igualmente el certificado de existencia y representación legal vigente.
16. Presentar propuesta económica para el ejercicio de la Revisoría Fiscal, indicando el valor mensual de los honorarios profesionales, discriminando el Impuesto sobre las Ventas (IVA), cuando haya lugar a ello, y señalando la calidad tributaria del oferente, incluyendo la condición de autorretenedor, si aplica.
17. Anexar copia del Registro Único Tributario (RUT) vigente expedido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, así como indicar la dirección de notificación, municipio, número telefónico y correo electrónico oficial para el recibo de comunicaciones relacionadas con la presente convocatoria.
18. Cuando el oferente sea una persona jurídica, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre de la convocatoria, del cual se verifique que su objeto social comprende actividades relacionadas con la contaduría pública, auditoría o revisoría fiscal y que su representante legal cuenta con facultades suficientes para presentar la propuesta. En caso de existir limitaciones estatutarias para presentar ofertas o celebrar contratos, deberá aportarse la autorización del órgano social competente.
19. Cuando la propuesta sea presentada por intermedio de apoderado o persona autorizada distinta del representante legal, deberá aportarse el respectivo poder o autorización suscrita por el representante legal, en la que conste expresamente la facultad para presentar la propuesta, atender las actuaciones derivadas de la convocatoria y, de ser el caso, suscribir los documentos que correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los requisitos, certificados, antecedentes y demás documentos personales exigidos en el presente artículo deberán ser acreditados **tanto por el Revisor Fiscal Principal como por el Revisor Fiscal Suplente**, salvo aquellos que por su naturaleza sean exigibles únicamente a la persona jurídica oferente.

Nota: El no cumplimiento de los requisitos señalados será causal de rechazo de la oferta en forma integral

C. DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN: Los participantes que cumplan los requisitos habilitantes establecidos en el presente Acuerdo serán objeto de evaluación conforme a los siguientes factores de calificación, para un máximo de cien (100) puntos.

LA CALIFICACIÓN SERÁ SOBRE 100 PUNTOS ASÍ:

FACTOR DE EVALUACIÓN	Puntaje máximo
FORMACIÓN ACADÉMICA	30 puntos
EXPERIENCIA	30 puntos
ENTREVISTA	40 puntos
TOTAL	**100 puntos**

1. FORMACIÓN ACADÉMICA (MÁXIMO 30 PUNTOS) Se asignará el puntaje correspondiente al mayor nivel de formación académica acreditado, sin que los títulos sean acumulables.

NIVEL DE FORMACIÓN	PUNTAJE
DOCTORADO	15 PUNTOS
MAESTRÍA	10 PUNTOS
ESPECIALIZACIÓN	5 PUNTOS

2. EXPERIENCIA (MÁXIMO 30 PUNTOS) La experiencia únicamente será objeto de calificación una vez acreditados los requisitos mínimos habilitantes establecidos en el presente Acuerdo.

Se asignará el siguiente puntaje:

- **Hasta diez (10) puntos:** Se otorgarán cinco (5) puntos por cada año de experiencia profesional adicional al requisito mínimo habilitante en el ejercicio de actividades de Auditoría o Revisoría Fiscal en entidades del sistema general de salud, hasta un máximo de diez (10) puntos.

- **Hasta veinte (20) puntos:** Se otorgarán cinco (5) puntos por cada año de experiencia profesional adicional al requisito mínimo habilitante en el ejercicio de actividades de Auditoría o Revisoría Fiscal desarrolladas en Empresas Sociales del Estado o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de segundo nivel de complejidad Y/o superior, hasta un máximo de veinte (20) puntos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los puntajes correspondientes a la experiencia profesional y a la experiencia específica serán acumulables hasta el máximo previsto para este factor de evaluación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La asignación del mayor puntaje a la experiencia desarrollada en Empresas Sociales del Estado o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de segundo nivel de complejidad o superior obedece a la necesidad de valorar la experiencia específica relacionada con la naturaleza, complejidad, volumen de operaciones, gestión financiera, contratación, facturación, auditoría y control propios de este tipo de instituciones, cuyas dinámicas administrativas, financieras, asistenciales y regulatorias difieren de aquellas correspondientes a prestadores de primer nivel de atención. En consecuencia, este criterio responde al principio de selección objetiva y guarda relación directa con las funciones que deberá desempeñar el Revisor Fiscal en la E.S.E. Hospital Regional de Duitama, sin constituir una restricción injustificada a la participación.

3. Entrevista (Máximo cuarenta (40) puntos)

La entrevista será realizada por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Duitama, con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes.

Únicamente serán llamados a entrevista los participantes que, una vez efectuada la evaluación de los requisitos habilitantes, la formación académica y la experiencia, obtengan un puntaje mínimo de treinta y cinco puntos (35) puntos de los sesenta (60) puntos correspondientes a dichos factores.

La entrevista tendrá como finalidad valorar las competencias técnicas, profesionales y personales del aspirante para el adecuado ejercicio de las funciones de Revisor Fiscal, atendiendo criterios de objetividad, transparencia e igualdad.

D- CRONOGRAMA

Publicación de la Invitación	**17 DE JULIO DE 2026.** Publicada en la plataforma SECOP II y en la página Web www.hrd.gov.co
INSCRIPCIONES Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	**DESDE EL 17 DE JULIO 21 de JULIO DE 2026 HASTA LAS 4:00 PM** Se recibirán las hojas de vida en la en la plataforma SECOP II y en la página Web www.hrd.gov.co

E. PRESELECCIÓN

22 DE JULIO DE 2024 La Comisión de Selección designada por la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA, evaluará los requisitos de los participantes y seleccionará para la entrevista a quienes reúnan los requisitos mínimos de formación académica y experiencia profesional para ejercer la revisoría fiscal, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo

PUBLICACIÓN DE PERSONAS ADMITIDAS A ENTREVISTA	**23 DE JULIO DE 2026**, en la plataforma SECOP II y página Web www.hrd.gov.co
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LA EVALUACION	**24 DE JULIO DE 2026**. publicadas en la plataforma SECOP II y en la página Web www.hrd.gov.co
LUGAR Y FECHA DE LA ENTREVISTA	**27 DE JULIO DE 2026** Será realizada por los integrantes de la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA en estricto orden alfabético, en la sala de juntas del hospital regional de Duitama
PUBLICACIÓN DE LA PERSONA ELEGIDA:	**28 DE JULIO DE 2026** Una vez efectuada la elección, se comunicará la decisión al lugar registrado para recibir comunicaciones, a la persona natural o jurídica correspondiente; quienes contarán con dos (2) días máximo de plazo para hacerse presente en la Gerencia de la entidad, para recibir las instrucciones correspondientes para la suscripción del contrato de prestación de servicios. En caso de que no se lograre su presentación en el término citado, se entenderá que la persona seleccionada ha desistido de la oferta y la selección llevada a cabo; caso en el cual se comunicará a quien haya obtenido el segundo puntaje y así sucesivamente.
Perfeccionamiento del contrato del revisor Fiscal ante la Junta Directiva	**01 DE AGOSTO DE 2026** a las 9:00 am. Sala de Juntas Hospital Regional de Duitama.

ARTIULO NOVENO PUBLICIDAD: El presente Acuerdo será publicado en la Página WEB de la entidad www.hrd.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. El presente ACUERDO rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Duitama el dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiséis (2026)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIRO VARGAS LASSO
Presidente

JAIRO MAURICIO SANTOYO GUTIERREZ
Secretario

Proyectó: *Fredy Torres Lara – Líder Contratación*
Revisó: *Manuel González. Asesor Jurídico Externo*